



DICTAMEN POR EL QUE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, NO APRUEBA LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Quienes suscribimos, las Diputadas y los Diputados Integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano Sustentable y Asuntos Metropolitanos y de la Comisión de Desarrollo Familiar y Grupos en Situación de Vulnerabilidad de esta H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, con fundamento a lo dispuesto por los artículos 70, 71, 72, 74, 140, 149 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 12, 15, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración, el presente **DICTAMEN POR EL QUE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, NO APRUEBA LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, conforme a los siguientes apartados:

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

PRIMERO. En la Sesión número 2 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado, celebrada el día 5 de septiembre del año 2024, se dio lectura al acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, por el que se aprueba la integración



DICTAMEN POR EL QUE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, NO APRUEBA LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

de las Comisiones Ordinarias de la Honorable XVIII Legislatura del Estado, presentada por la Junta de Gobierno y Coordinación Política¹.

SEGUNDO. En sesión número 34 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura, celebrada el 28 de noviembre del 2024², se dio lectura a la Iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas del Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado Hugo Alday Nieto, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo y Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano Sustentable y Asuntos Metropolitanos de la XVIII Legislatura del Estado, con fecha 27 de noviembre de 2024,³ publicada en la Gaceta Parlamentaria Año I, número 18 Extraordinario, de fecha 27 de noviembre de 2024; turnándose dicho asunto, de conformidad con el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo a la Comisión de Desarrollo Urbano Sustentable y Asuntos Metropolitanos y a la Comisión de Desarrollo Familiar y Grupos en Situación de Vulnerabilidad de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para su estudio, análisis y posterior dictamen.⁴

¹ Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (5 de septiembre del 2024) Sesión número 2 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional; Diario de los Debates, Año 1, Tomo I, número 2, XVIII Legislatura; Chetumal, Quintana Roo, México; Disponible en: <https://documentos.congresogroo.gob.mx/diariodedebates/DD-XVIII-2024-9-5-1099-sesion-no-02.pdf>

² Disponible en: <https://www.congresogroo.gob.mx/ordenesdia/1131>

³ Disponible en: [https://storage.googleapis.com/sigca/files/2024/3/737_Iniciativa_043_Ley_de_Obras_p%C3%BAblicas_\(Dip._Hugo_Alday_Nieto\)_0001.pdf](https://storage.googleapis.com/sigca/files/2024/3/737_Iniciativa_043_Ley_de_Obras_p%C3%BAblicas_(Dip._Hugo_Alday_Nieto)_0001.pdf)

⁴ Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (28 de noviembre del 2024) Sesión No. 34 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura; Diario de los Debates, Año 1, Tomo I, número 34, XVIII Legislatura; Chetumal, Quintana Roo, México; Disponible en: <https://documentos.congresogroo.gob.mx/diariodedebates/DD-XVIII-2024-11-28-1131-sesion-no-34.pdf>



DICTAMEN POR EL QUE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, NO APRUEBA LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

TERCERO. De conformidad al primer párrafo del artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo,⁵ es obligación de las personas legisladoras integrantes de estas comisiones, estudiar, analizar y dictaminar toda Iniciativa de Ley o Decreto, para que sea votada en el Pleno, dentro del ejercicio constitucional de la Legislatura que le corresponda.

Es así que, en esta fecha, las Diputadas y los Diputados de las Comisiones de Desarrollo Urbano Sustentable y Asuntos Metropolitanos, y de Desarrollo Familiar y Grupos en Situación de Vulnerabilidad, nos abocaremos al estudio, análisis y dictaminación de la Iniciativa descrita en el punto segundo de este apartado, por encontrarse dentro del plazo legal para su dictaminación, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad es el tratado más importante firmado por México en materia de protección y promoción de derechos de las personas con discapacidad, que entiende la "accesibilidad" como el conjunto de características que debe disponer un entorno urbano, edificación, producto, servicio o medio de comunicación para ser utilizado en condiciones de comodidad, seguridad, igualdad y autonomía por las personas con discapacidad y tiene como sus principales medios el diseño universal y los ajustes razonables.

⁵ Disponible en: <http://documentos.congresosqroo.gob.mx/leyes/L198-XVI-20211209-L1620211209148.pdf>



DICTAMEN POR EL QUE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, NO APRUEBA LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

De conformidad con el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas, la accesibilidad es una condición previa para que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en la sociedad en igualdad de condiciones, debido a que sin acceso al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información, las personas con discapacidad no tendrían iguales oportunidades de participar en sus respectivas sociedades.

En su exposición de motivos el iniciante de la iniciativa de mérito, hace mención de la Observación número 2 que emitió en 2014 el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas, al siguiente tenor:

"... el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad emitió en 2014 la observación general número 2, a través de la cual se desarrollan los elementos para la adecuada armonización del referida al artículo 9 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y sirve como un referente o guía para los estados parte en el cumplimiento de las obligaciones en materia de accesibilidad.

En la citada observación general, el Comité reconoce que la obligación de los estados de proporcionar la accesibilidad es una parte esencial del nuevo deber de respetar, proteger y hacer realidad los derechos a la igualdad, así como la obligación de que todas las infraestructuras e instalaciones nuevas deben ser diseñadas de forma que sean plenamente accesibles para las personas con discapacidad de conformidad con el principio de diseño universal, así como que en las estructuras o edificaciones ya existentes deben llevarse a cabo las



DICTAMEN POR EL QUE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, NO APRUEBA LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

adaptaciones para eliminar las barreras u obstáculos que dificultan su accesibilidad.

Así mismo, señala que en el caso de los entornos ya existentes el posible costo de la eliminación de las barreras no puede aducirse como excusa para eludir la obligación de eliminar gradualmente los obstáculos de accesibilidad y obliga a la fijación de plazos, asignación de recursos, al cumplimiento de obligaciones por parte de las autoridades competentes, así como al establecimiento de mecanismos de supervisión efectivos.⁶

En México, los conceptos descritos en la citada convención han sido retomados en el marco jurídico nacional en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, que reconoce el derecho a la accesibilidad universal de las personas con discapacidad, y dispone que se deben emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas que permitan el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras.

Asimismo, la ley antes referida señala que para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, se contemplará que sea de carácter universal, obligatoria y adaptada para todas las personas; que incluya el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema de lectoescritura braille, lengua de señas mexicana, ayudas técnicas, perros guía o animal de servicio y otros apoyos; y que la adecuación de las instalaciones públicas sea progresiva.

⁶ <http://www.conventiondisability.es/wp-content/uploads/2019/01/Observacion-2-Art%C3%ADculo-9-Accesibilidad.pdf>



DICTAMEN POR EL QUE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, NO APRUEBA LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

De igual forma se establece que las dependencias y entidades competentes de la administración pública federal, estatal y municipal, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente.

Citando la iniciativa en estudio, en México se han llevado a cabo acciones para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales de las personas con discapacidad, "En lo que se refiere a las acciones implementadas en nuestro país, tenemos que a nivel federal en el año 2011 se creó el Fondo de accesibilidad en el transporte público para las personas con discapacidad, el cual ha representado la única acción presupuestaria etiquetada para la accesibilidad de las personas con discapacidad y cuyo objeto era destinar recursos a proyectos de inversión para promover la integración y acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones, al entorno físico; mediante el transporte público adaptado e infraestructura pública incluyente.

El desarrollo de ciudades sostenibles, son dos de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), que tienen como punto de intersección la obra pública, a través de la cual, pueden concretarse acciones que beneficien a una comunidad. Además, en una coyuntura de crisis económica como la actual, provocada por la emergencia sanitaria por COVID-19, la construcción de obra pública será una de las vías que los gobiernos locales usarán para reactivar la economía y generación de empleo en sus demarcaciones.

En 2014 se publicó la Estrategia Nacional de Movilidad Urbana Sustentable y, desde entonces, los tres órdenes de gobierno han tomado acciones para asumir



DICTAMEN POR EL QUE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, NO APRUEBA LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

los compromisos adquiridos que involucran infraestructura urbana, como la Nueva Agenda Urbana -que busca promover ciudades más incluyentes- y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU."

La accesibilidad Universal es una de las características necesarias en el ejercicio de la obra pública, para el logro de una comunidad incluyente que permita el acceso a derechos como la educación, el trabajo, la salud, la movilidad y la recreación.

La obra pública es la infraestructura que se desarrolla en espacios donde se llevan a cabo todo tipo de actividades sociales, y debe ser planeada, supervisada y gestionada por los gobiernos. Esta definición engloba caminos y carreteras, equipamiento urbano, como banquetas y vialidades, tratamiento de agua, manejo de residuos e infraestructura social, como centros de salud.

La accesibilidad Universal es una de las características necesarias en el ejercicio de la obra pública, para el logro de una comunidad incluyente que permita el acceso a derechos como la educación, el trabajo, la salud, la movilidad y la recreación.

El reto para los gobiernos locales es planear, desarrollar, financiar y mantener proyectos que doten a las comunidades de obra pública con una visión incluyente y sostenible a largo plazo.

Es por ello, que la iniciativa en estudio contempla dentro de sus pretensiones el incorporar la definición de accesibilidad universal a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo, y que mismo



DICTAMEN POR EL QUE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, NO APRUEBA LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

concepto sea parte integral de lo que deberá de entenderse como una obra pública y los servicios relacionados con la misma. Así como de otorgar la importancia debida al proceso de planificación de la obra pública, en específico en lo que respecta a la Accesibilidad Universal de las personas con capacidades disminuidas de forma temporal o definitiva en instalaciones públicas, instalaciones deportivas y áreas de recreación. Por lo que se proponen reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley que nos ocupa.

En virtud de lo anterior, estas Comisiones de Desarrollo Urbano Sustentable y Asuntos Metropolitanos y de Desarrollo Familiar y Grupos en Situación de Vulnerabilidad, consideran:

Que las pretensiones de la iniciativa en estudio se encuentran satisfechas por lo actualmente dispuesto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y por la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad, ambas del estado de Quintana Roo, **POR LO QUE NO SE APRUEBA LA MISMA**, de conformidad con lo siguiente:

En primer término, hay que hacer referencia al objeto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Quintana Roo, el cual se encuentra en su artículo primero y que establece que:

*Artículo 1, La presente ley es de orden público y tiene por **objetivo regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución y control de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas**, que realicen:*



DICTAMEN POR EL QUE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, NO APRUEBA LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- I.- El Gobierno del Estado, a través de sus dependencias;*
- II.- Los Ayuntamientos;*
- III.- Los organismos descentralizados del Gobierno del Estado;*
- IV.- Las empresas de participación estatal mayoritaria; y*
- V.- Los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno del Estado, los Ayuntamientos o cualquiera de las entidades mencionadas en las fracciones tercera y cuarta.*

En este sentido se considera que en donde se pudieran ver reflejadas las pretensiones de la iniciativa, es en el proceso de planeación de las obras públicas y servicios relacionados que lleven a cabo los sujetos a que hace mención el artículo primero.

No obstante, lo anterior, es importante mencionar que en el Título Segundo de la ley de mérito, denominado Planeación, Programación Y Presupuestación, en el artículo 13 de la ley que nos ocupa, se hace referencia a que:

Artículo 13. En la planeación de la obra pública y en lo aplicable, a los servicios relacionados con la misma, las instituciones deberán ajustarse a:

I.- Los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y de los Programas Sectoriales, Institucionales, Regionales y Especiales que correspondan;

II. a la IV. ...



DICTAMEN POR EL QUE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, NO APRUEBA LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

En consecuencia, en el apartado 4.20 del Plan Estatal de Desarrollo 2023-2027, denominado "Infraestructura para el Bienestar.", se establece que:

De igual manera se deberá promover que toda instalación pública asegure la plena accesibilidad de la ciudadanía. El objetivo es garantizar que quienes participan en los procesos de construcción y modernización de la obra pública, tengan las herramientas para implementar las normas en materia de accesibilidad, a fin de eliminar las barreras físicas y sociales en los espacios públicos, en beneficio de quienes cuenten con capacidades disminuidas de forma temporal o definitiva, garantizando la accesibilidad tanto en zonas urbanas y rurales."

(Página 400 Plan Estatal de Desarrollo 2023-2027).⁷

Lo anterior deja de manifiesto que dentro de la política pública de la presente administración se busca garantizar la accesibilidad a las personas con discapacidad de forma temporal o definitiva, tanto en zonas urbanas y rurales.

Ahora bien, en este mismo orden de ideas, el artículo 14 de la Ley que nos ocupa, establece que:

Artículo 14. Las instituciones están obligadas a elaborar los programas de obra pública y los servicios relacionados con la misma, y sus respectivos presupuestos considerando:

⁷ http://148.235.173.216:8081/planeacion/ped/2023/PED_2023_2027_FINAL.pdf



DICTAMEN POR EL QUE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, NO APRUEBA LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

I. a la X. ...

XI.- *Toda instalación pública deberá asegurar la accesibilidad, evacuación, libre tránsito sin barreras arquitectónicas y físicas, para todas las personas; y deberán cumplir con las normas de diseño y de señalización que se emitan, en instalaciones, circulaciones, servicios sanitarios y demás instalaciones análogas para las personas con discapacidad; y*

XII. ...

Como es de apreciarse, en lo que actualmente dispone la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, ya se contempla que, dentro del proceso de planeación, el concepto de accesibilidad debe ser parte fundamental de las acciones que en materia de obra pública se lleven a cabo, en lo específico en toda instalación e infraestructura pública.

Ahora bien, no debe de pasar desapercibido que, dentro del marco jurídico del Estado, se cuenta con una Ley para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Quintana Roo, la cual entró en vigor en julio de 2013. Este cuerpo normativo tiene como objeto:

*Artículo 1. La presente ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Quintana Roo y tiene por **objeto establecer las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la***



DICTAMEN POR EL QUE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, NO APRUEBA LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

De manera enunciativa y no limitativa esta ley reconoce a las personas con discapacidad sus derechos humanos y mandata el establecimiento de las políticas públicas necesarias para su ejercicio de manera progresiva y transversal en todo el Estado de Quintana Roo.

Esta ley contempla en la fracción IX del artículo 2, a la accesibilidad como un principio que rige esta ley y que se deberá observar en todas las políticas públicas en la materia.

Asimismo, el Capítulo V denominado "Accesibilidad y vivienda", establece las bases sobre el principio de accesibilidad, señalando el artículo 26 que:

Artículo 26. Tratándose de accesibilidad, barreras arquitectónicas y urbanísticas, las personas con discapacidad tendrán derecho al libre acceso y facilidad de desplazamiento en los espacios abiertos y de atención públicos, mediante construcciones, procesos, ayudas técnicas y diseño universal que cuenten con las especificaciones apropiadas, así como el disfrute de los servicios públicos en igualdad de circunstancias que cualquier otra persona.

De igual manera los artículos 30, 31 y 32 de la Ley para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Quintana Roo, establecen que en materia de desarrollo urbano:



DICTAMEN POR EL QUE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, NO APRUEBA LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Artículo 30. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y los ayuntamientos del Estado, en el ámbito de sus competencias, serán las autoridades responsables de las acciones que en materia urbana se impulsen en favor de las personas con discapacidad en el Estado, por lo que podrán:

- I. *Promover la construcción de infraestructura urbana de carácter público que suprima las barreras físicas y sean planeadas con diseño universal;*
- II. *Impulsar la creación de los lineamientos necesarios para la ejecución de programas de construcción y adaptación de viviendas, de conformidad con las normas y especificaciones técnicas de construcción que determinen las autoridades estatales y municipales responsables de los programas de vivienda;*
- III. *Promover la realización de acciones tendientes a eliminar las barreras físicas existentes en los edificios de uso público y equipamiento urbano;*
- IV. *Promover la adecuación de manera progresiva de espacios públicos recreativos reservados para el uso de personas con discapacidad;*
- V. *Promover la inclusión de programas y estrategias para lograr el diseño universal de los espacios públicos de manera progresiva; y*
- VI. *Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de la presente ley.*



DICTAMEN POR EL QUE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, NO APRUEBA LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Artículo 31. Para facilitar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento urbano y espacios públicos, se contemplarán entre otros, los siguientes lineamientos:

- I. Que procuren el diseño universal;*
- II. Que cuenten con señalización e incluyan tecnologías para facilitar el acceso y desplazamiento de las personas con discapacidad y los elementos de asistencia que los acompañen; y*
- III. Que la adecuación de las instalaciones públicas sea progresiva.*

Artículo 32. Las autoridades a que se refiere este capítulo impulsarán la inclusión de proyectos arquitectónicos que consideren las necesidades de diseño universal de las personas con discapacidad en los programas de vivienda, atendiendo en todo momento en su diseño y construcción a los criterios y especificaciones que señale la ley de vivienda del estado y demás normas aplicables.

En el ámbito de sus competencias, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y los ayuntamientos, procurarán que en los inmuebles que se destinen al uso o de acceso público, ya sea con o sin fines comerciales, se haya verificado que los planos estructurales y de diseño cuenten con las medidas de accesibilidad y diseño universal a que se refiere el presente capítulo, promoviendo en su caso, los ajustes razonables necesarios.



DICTAMEN POR EL QUE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, NO APRUEBA LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Como es de apreciarse, en el marco jurídico vigente en el Estado, ya se contempla que el Gobierno del Estado impulsará acciones en materia urbana en favor de las personas con discapacidad en el Estado, las cuales promoverán la construcción de infraestructura urbana de carácter público que suprima las barreras físicas y sean planeadas con diseño universal; la realización de acciones tendientes a eliminar las barreras físicas existentes en los edificios de uso público y equipamiento urbano; la adecuación de manera progresiva de espacios públicos recreativos reservados para el uso de personas con discapacidad y la inclusión de programas y estrategias para lograr el diseño universal de los espacios públicos de manera progresiva

De igual manera se facilitará la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento urbano y espacios públicos de las personas con discapacidad de forma temporal o definitiva, procurando un diseño universal, que cuenten con señalización e incluyan tecnologías para facilitar el acceso y desplazamiento además de los elementos de asistencia que los acompañen, y que la adecuación de las instalaciones públicas sea progresiva.

Por todo lo expuesto con anterioridad, y conforme a las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente documento legislativo, las personas legisladoras de las Comisiones de Desarrollo Urbano Sustentable y Asuntos Metropolitanos y de Desarrollo Familiar y Grupos en Situación de Vulnerabilidad de la Honorable XVIII Legislatura, determinamos que las pretensiones de la iniciativa en análisis ya se encuentran cubiertas dentro del marco jurídico vigente en el Estado, motivo por el cual, proponemos la elaboración de un proyecto en donde se dictamine la no aprobación de la misma.



DICTAMEN POR EL QUE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, NO APRUEBA LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

En mérito de lo anteriormente expuesto, las Diputadas y los Diputados que integramos estas comisiones legislativas, nos permitimos elevar a la respetable consideración de este Alto Pleno Deliberativo, los siguientes puntos de:

DICTAMEN

PRIMERO. Las Comisiones de Desarrollo Urbano Sustentable y Asuntos Metropolitanos y de Desarrollo Familiar y Grupos en Situación de Vulnerabilidad de la Honorable XVIII Legislatura No Aprueban la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionen diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por las razones y motivos expuestos en el cuerpo del presente dictamen.

SEGUNDO. Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva en funciones de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para los efectos correspondientes, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

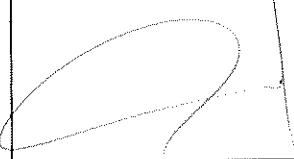
TERCERO. Archívese el expediente formado con motivo de la iniciativa en análisis y ténganse a éste como asunto concluido.

SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.



DICTAMEN POR EL QUE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, NO APRUEBA LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

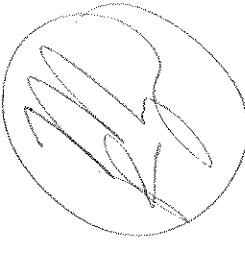
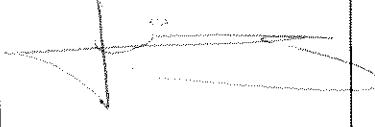
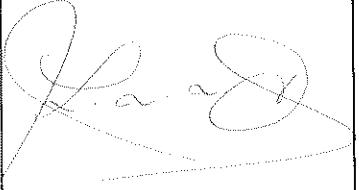
LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. HUGO ALDAY NIETO.		
 DIP. SILVIA DZUL SÁNCHEZ.		
 DIP. DIP. RICARDO VELAZCO RODRÍGUEZ.		
 DIP. ANDREA DEL ROSARIO GONZÁLEZ LORIA.		
 DIP. JORGE ARMANDO CABRERA TINAJERO.		



DICTAMEN POR EL QUE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, NO APRUEBA LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR Y GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. REYNA LESLEY TAMAYO CARBALLO.		
 DIP. MARÍA JOSÉ OSORIO ROSAS.		
 DIP. MARÍA JIMENA PAMELA LASÁ AGUILAR.		
 DIP. LUZ GABRIELA MORA CASTILLO.		
 DIP. JOSÉ LUIS PECH VARGUEZ.		